

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2018 0322
Demandante: Eulalia Chaparro Cárdenas
Demandado: Delfos II SAS

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 27 de octubre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

La recurrente solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se realice el trámite procesal pertinente conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en una nulidad procesal, por cuanto se liquidaron las costas y se aprobaron sin que el auto de obedézcse y cúmplase notificado por estado en la misma fecha del auto recurrido, hubiese quedado ejecutoriado.

Para resolver se considera que efectivamente le asiste razón a la abogada recurrente, por cuanto la liquidación de costas no podía elaborarse y mucho menos aprobarse sin que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se encontraba ejecutoriado, lo cual obedeció al ánimo de brindar mayor celeridad al proceso.

Así las cosas, ante el yerro señalado es pertinente acceder a la revocatoria del auto recurrido, no obstante como quiera que el auto de obedézcse y cúmplase ya se encuentra ejecutoriado, se proferirá nuevamente el auto de aprobación de las costas elaboradas.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de octubre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: En auto separado se procederá a aprobar las costas elaboradas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario